

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 20 de septiembre del 2017, para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 11090/LXXIV**, que contiene escrito signado por los **Diputados José Arturo Salinas Garza, Marco Antonio González Valdez, Rubén González Cabrieles y Felipe De Jesús Hernández Marroquín** mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma por modificación de los artículos 46, 124 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Del Estado De Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes, que el Poder Legislativo en Nuevo León es representado por el H. Congreso del Estado y sus 42 diputados, es el encargado de elaborar leyes o llevar a cabo reformas a éstas para adecuarlas a las necesidades actuales de la población, es un poder que se encuentra en constante evolución y debe estar a la vanguardia.

Indican que, para el correcto funcionamiento de todos los procesos que se llevan a cabo en el proceso legislativo se cuenta con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el cual contiene la normatividad para la organización interna del Congreso del Estado de Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución de cada asunto, principalmente establece que las iniciativas presentadas por los poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que digiere algún Ayuntamiento, pasarán de plano a la Comisión respectiva.

Añaden también que, para la correcta distribución de los asuntos se cuenta con 24 comisiones de dictamen legislativo, muchas de las cuales se encuentran al día de hoy trabajando incansablemente por dictaminar la mayoría de los asuntos turnados posibles. Sin embargo muchos de estos asuntos son de legislaturas anteriores y son sus mismos promoventes quienes nos hacen llegar oficios donde solicitan dar por atendidas las solicitudes que ya a la fecha resultan obsoletas.

Determinan los promoventes que, en aras de optimizar la labor legislativa y darle celeridad al proceso de dictaminación y aprobación de asuntos turnados a las diversas comisiones de dictamen es que ven necesaria la modificación del artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Del Estado de Nuevo León el cual actualmente menciona que los expedientes que tengan el carácter de exhortos, Puntos

de Acuerdo, de denuncias o solicitudes al Congreso que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber turnado a comisiones serán dados de baja del listado de asuntos pendientes.

Aluden que, lo conducente sería agregar las iniciativas de Ley, reformas o decretos que sean propuestas por Diputados, por funcionarios del Poder Ejecutivo, Estatal o Municipal y que la gran parte de estas propuestas son por situaciones que se generan al día sin ser necesariamente de interés general para los nuevoleonenses, tan es así que los mismos promoventes no generan el dialogo o conceso para llegar a la aprobación de las mismas y lo único que se ocasiona es un regazo legislativo. Y con la intención de que prevalezca el interés superior de los ciudadanos lo concerniente es que las iniciativas presentadas por aquellos que no sean funcionarios públicos no sean dados de baja dentro de los asuntos pendientes por comisión.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada

por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión pretende optimizar el trabajo legislativo y otorgarle celeridad al proceso de dictaminación y aprobación de asuntos turnados a las comisiones de dictamen legislativo.

En ese sentido distinguimos que existe un cumulo considerable de iniciativas de ley y reformas que fueron presentadas ante esta Soberanía en diversas legislaturas, las cuales no fueron dictaminadas en su momento, por lo que muchas de ellas se encuentran superadas por modificaciones realizadas en la actualidad a nuestros ordenamientos legales quedando en su mayoría obsoletas.

Consideramos que como legisladores tenemos la responsabilidad de realizar las modificaciones reglamentarias necesarias en pro de la eficiencia legislativa concatenada al proceso de dictaminación. Por ende creemos que es pertinente la presente iniciativa, puesto que las modificaciones planteadas van encaminadas al procesamiento de manera expedita y concreta de los asuntos que tienen una antigüedad de 6 meses a partir de haber sido turnados a comisiones del Congreso del Estado, reduciendo la carga de expedientes.

Establecemos que la reforma en estudio no afectará a las iniciativas presentadas por los ciudadanos y a las que se encuentran en trámite de consultas, foros, mesas de trabajo o investigación de cualquier naturaleza quedando intacto su derecho constitucional y manteniendo la prioridad y estudio sobre los asuntos presentados por parte de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, presentamos el siguiente amparo en revisión, que versa sobre el tema en estudio:

“INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA. El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.”

Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el nueve de septiembre en curso, aprobó, con el número LXIX/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.”

Conforme al artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado estimamos adecuado realizar modificaciones al texto del artículo “Único” Transitorio quedando de la siguiente manera: *“El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”* Así mismo, se modifica el intrínquilis del Decreto contenido en la presente iniciativa, con la intención de asegurar su concordancia en relación a las reformas planteadas, sin afectar el fondo del presente asunto.

Concluimos que la iniciativa en estudio resulta procedente, puesto que fomentaría la eficiencia legislativa, reduciría el cúmulo de asuntos que han sido superados por cuestiones normativas y permitiría que la presente legislatura realice una depuración legislativa fortaleciendo sus facultades.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 46; el artículo 124 y el inciso a) del artículo 141 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.-...

Los expedientes que tengan el carácter de **iniciativas de ley, decretos**, exhortos, puntos de acuerdo, denuncias o solicitudes al Congreso que no tengan carácter de declaración de procedencia o juicio político; que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por **caducidad** del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

No será aplicable la caducidad prevista en el párrafo anterior a las iniciativas de ley promovidas por ciudadanos y a las que se encuentran en trámite de consultas, foros, mesas de trabajo o investigación de cualquier naturaleza; pero en ningún caso el termino deberá exceder de un año.

ARTÍCULO 124.- Los Decretos, Leyes y Acuerdos invariablemente **se enviarán al Periódico Oficial del Estado para su publicación y efectos a que haya lugar**. Los Acuerdos Administrativos se comunicarán solamente por oficio a los interesados, con copia del dictamen respectivo, pero si la

Asamblea lo juzga pertinente, el Presidente ordenará que también se publiquen en dicho órgano.

Artículo 141...

...

a).- Por Mayoría Simple: **Cuando se integren con la mayoría de los Diputados presentes en el Salón de Sesiones al momento de la votación;**

b).- a d).-...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación
DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

JORGE ALAN BLANCO DURÁN